

**LSCREPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2700
Radicado:	760013110012-2022-00372-00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	RAÚL BARRIOS GONZÁLEZ
Demandado:	ADRIANA CEBALLOS DIEZ
Tema y subtemas:	AUTO ACEPTA SOLICITUD SUSPENSIÓN

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta el 11 de octubre de 2022 solicitud de convocar a audiencia virtual con el fin de hallar la solución más viable y expedita, incluyendo sentencia anticipada.

A su vez, el 14 de octubre de 2022 la demandada a través de profesional del derecho, presenta contestación de la demanda y excepciones, y el 18 de octubre de 2022, presenta demanda de reconvenición.

Finalmente, el 18 de octubre de 2022, los apoderados judiciales tanto de la parte demandante como demandada, presentan solicitud de suspensión del proceso a partir del 19 de octubre de 2022 hasta el 19 de noviembre de 2022, tanto de la demanda principal como de la reconvenición, con el fin de llegar a un posible acuerdo conciliatorio o transaccional sobre el asunto en materia de ambos procesos.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de convocatoria a audiencia virtual, la contestación de la demanda y excepciones, así como de la demanda de reconvenición, el Despacho AGREGARÁ al expediente para que obre y conste, los escritos antes mencionados sin pronunciamiento alguno, en virtud de la suspensión solicitada.

Así mismo, teniendo en cuenta del poder presentado junto con la contestación de la demanda, se le RECONOCERÁ PERSONERÍA al profesional del derecho CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RENTERÍA, para que represente a la señora ADRIANA CEBALLOS DIEZ, conforme a lo reglado en el artículo 74 del C. G. P.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso, presentada por los apoderados judiciales de ambas partes, a partir del 19 de octubre de 2022, hasta el 19 de noviembre de 2022, tanto de la demanda principal como de la reconvenición, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio o transaccional sobre el

RADICADO 2022-00372

asunto en materia de ambos procesos, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 del CGP, que al tenor reza:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

Procederá a ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso hasta el 19 de noviembre de 2022, suspensión que cobijará tanto de la demanda principal como de la reconvención.

Por lo anterior, respecto de la solicitud de convocatoria a audiencia virtual, la contestación de la demanda y excepciones, así como de la demanda de reconvención, el Despacho se pronunciará una vez vencido el término de la suspensión antes mencionada.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste, la solicitud de convocatoria a audiencia virtual, la contestación de la demanda y excepciones, así como de la demanda de reconvención, sin pronunciamiento alguno.

2

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RENTERÍA, para que represente a la señora ADRIANA CEBALLOS DIEZ, conforme a lo reglado en el artículo 74 del C. G. P.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el 19 de noviembre de 2022, tanto de la demanda principal como de la reconvención, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Una vez vencido el término de suspensión, el Despacho se pronunciará respecto de las solicitudes mencionadas en el numeral primero de este auto.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912b6b2075b3db4f2305eef8145347680ee0969f05365c7b263614f6a0b67051**

Documento generado en 25/10/2022 08:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>